

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, que el apoderado del demandado ALEXANDER CUADROS SEQUEDA, corre traslado de la contestación de la demanda a la parte accionante a través del correo electrónico. Sírvase proveer.

Bucaramanga 17 de enero de 2022.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada ALEXANDER CUADROS SEQUEDA, el despacho procede a no tener en cuenta el traslado de la contestación de la demanda realizado por el apoderado del demandado en comento, toda vez que, no cumple con el presupuesto de acreditación del envío efectivamente recibido por la parte demandante, con el fin de proteger el derecho de defensa y debido proceso que rigen las actuaciones judiciales, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 420 de 2020 :

**Artículo 9. (...) PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.<sup>1</sup>**

Por lo tanto, si bien se evidencia que se remitió a los canales electrónicos puestos en conocimiento en el traslado de la demanda, no se constata el recibido del mensaje de datos que permita considerar al despacho que se surtió la notificación efectiva de la contestación a la parte, por lo anterior al no cumplirse los parámetros establecidos legalmente dispone el despacho a **NO TENER EN CUENTA** el traslado comunicado el Once (11) de enero de 2022 a al correo electrónico de la parte demandante y en consecuencia los términos empezaran a correr desde la notificación del traslado realizada por el despacho de la contestación presentada por el apoderado de la parte demandada **ALEXANDER CUADROS SEQUEDA**, teniendo en cuenta los términos indicados en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020 condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020.

---

<sup>1</sup> Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el parágrafo que se declara CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**NO TENER EN CUENTA** el traslado comunicado el Once (11) de enero de 2022 a al correo electrónico de la parte demandante y en consecuencia los términos empezaran a correr desde la notificación del traslado realizada por el despacho de la contestación presentada por el apoderado de la parte demandada **ALEXANDER CUADROS SEQUEDA**, teniendo en cuenta los términos indicados en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020 condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
JUEZ

#### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 18 de enero de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347ca7c1ffb2c694b0e8c5604b6896ccc4e28b6f40349e56083b0cf13bda9e77**

Documento generado en 17/01/2022 02:45:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>